



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-110404737- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-140-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-110404685-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **339/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.11 11:35:56 -03:00

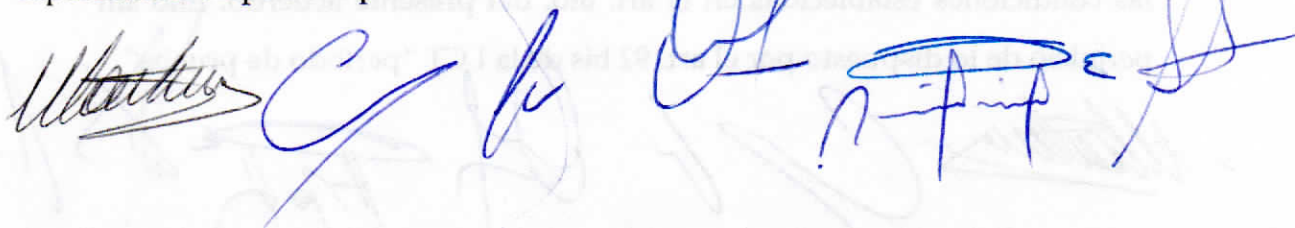
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.11 11:35:57 -03:00

ACTA ACUERDO - NUEVO ESCALAFON

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, reunidos por el **S.O.I.V.A**, el Sr. José Moreno Escobar (DNI 22.571.838) y el Sr. Miguel Fleitas (DNI 16.168.353); por la **F.O.N.I.V.A** la Sra. Sandra Cristina Pereyra (DNI 21.492.403) y por la Comisión Interna de Delegados los Sres. Diego Martín Lucero (DNI 25.182.884) y Guillermo Horacio Castellano (DNI 29.490.811), todos con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Alberto Ramírez (tomo 59, folio 690 CPACF), y por **YKK ARGENTINA S.A** lo hacen el Sr. Sergio Monteagudo (DNI 18.028.324) en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, y el Sr. Emilio Miguel Domínguez (DNI 30.189.294) en calidad de Jefe de Higiene y Seguridad con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Raúl Las Heras (tomo 26, folio 57 CPACF). Luego de un amplio intercambio de opiniones, LAS PARTES arriban al acuerdo que se transcribe a continuación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que, en atención a las nuevas tecnologías incorporadas al proceso productivo que imponen distintas habilidades en las tareas desarrolladas por las trabajadoras y trabajadores que prestan tareas en YKK y, con el fin de adaptar las mismas y garantizar el desarrollo profesional de quienes trabajan en YKK, las partes signatarias del presente convenio establecen un nuevo escalafón y funciones, según los siguientes criterios:

1. **Mejora continua.** Se entiende por mejora continua el proceso por el cual de manera constante y permanente YKK y los trabajadores ejecutan acciones tendientes a mejorar los procesos productivos y eficientizar la gestión de modo tal de minimizar -lo más posible- el margen de error y de pérdidas en los mismos.
2. **Capacitación permanente y constante del personal.** En ese sentido, YKK proveerá todas las acciones conducentes a lograr ese objetivo debiendo los trabajadores y trabajadoras prestar colaboración y disposición con los planes de capacitación dispuestos por YKK.



3. **Polivalencia funcional.** Entendiéndose por tal, la disposición de los trabajadores y trabajadoras a realizar las tareas asignadas por YKK según las necesidades de la misma y conforme al nivel de sus conocimientos, habilidades, capacidad y experiencia con el objetivo de lograr una mejor y mayor productividad.

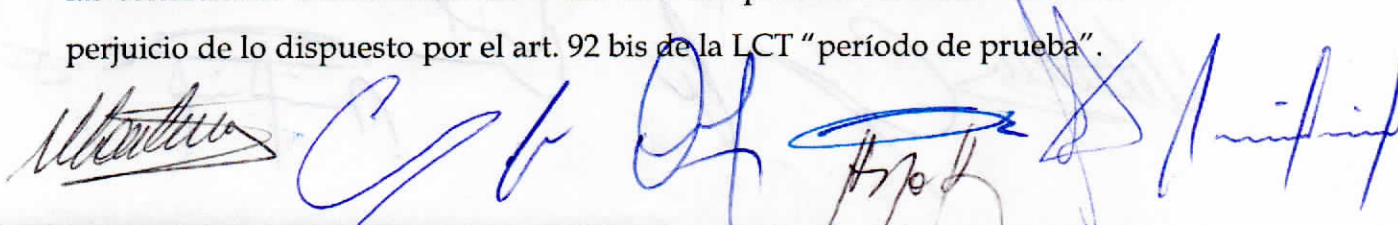
4. **Funciones.** Con motivo del criterio de polivalencia funcional, las tareas que cumple el personal de YKK estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones descriptas en el presente convenio.

5. **Organización.** YKK, en el ejercicio de su poder de dirección y organización reconocido por la LCT, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos tecnológicos y/o de trabajo que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

ARTICULO PRIMERO. Áreas de trabajo. Los trabajadores y trabajadoras, conforme su nivel de capacitación, podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes secciones, a saber: a) Tintura; b) Deslizadores; c) Cadena MF; d) Cadena VS; e) Acabado MF; f) Acabado PF y VS; g) Expedición; h) Mantenimiento y i) Planta de tratamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Niveles. Los trabajadores y trabajadoras quedarán encuadrados dentro de los siguientes niveles:

1) **Operario/a aprendiz polifuncional A:** es aquel que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional, desde su ingreso y hasta el año posterior al mismo. Luego de ello, se encontrará en condiciones de ascender a la categoría inmediata superior de cumplir todas las condiciones establecidas en el art. 6to. del presente acuerdo. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 bis de la LCT "período de prueba".



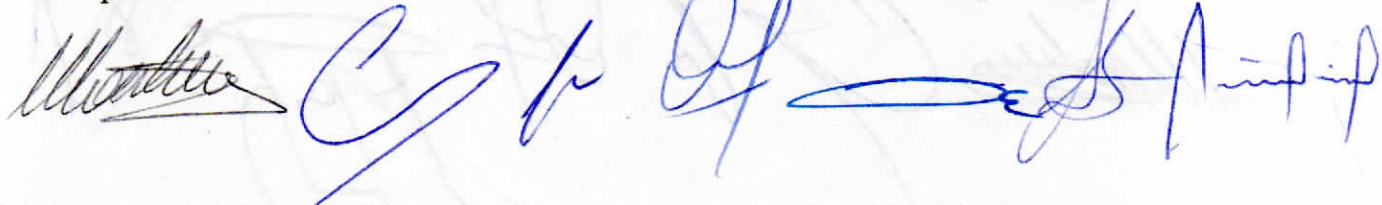
2) **Operario/a aprendiz polifuncional B:** habiéndose cumplido las condiciones indicadas en la cláusula precedente, el operario/a continuará su proceso de integración y capacitación profesional por un nuevo período de un año en el cual deberá demostrar acabadamente conocimiento pleno de las tareas asignadas, contracción y responsabilidad en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

3) **El operario/a polifuncional:** es aquel empleado con dominio parcial en el desempeño y asistencia en cualquiera de las tareas y con conocimiento y capacitación también parcial para realizar la inspección de producto / tarea. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas del nivel que le precede.

4) **El operario/a polifuncional avanzado:** es aquel empleado con dominio total en el desempeño y asistencia en cualquiera de las tareas y con conocimiento y capacitación suficiente para realizar la inspección de producto / tarea. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas del nivel que le precede

5) **El operario/a polifuncional experto:** es aquel operario que además del conocimiento en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, también deberá ser apto para capacitar a los empleados de las categorías precedentes en todas y cada una de las funciones; y asimismo podrá coordinar a los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas de los niveles que le preceden.

6) **El operario/a aprendiz polifuncional mecánico A:** es aquel que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional, desde su ingreso y hasta el año posterior al mismo. Luego de ello, se encontrará en condiciones de ascender a la categoría inmediata superior de cumplir todas las condiciones establecidas en el art. 6to. del presente



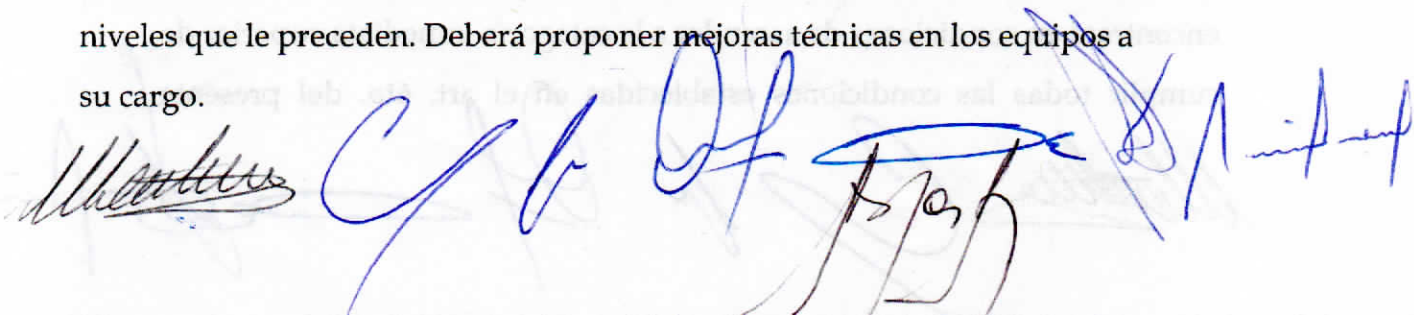
acuerdo. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 bis de la LCT "período de prueba"

7) **El operario/a aprendiz polifuncional mecánico B:** habiéndose cumplido las condiciones indicadas en la cláusula precedente, el operario/a continuará su proceso de integración y capacitación profesional por un nuevo período de un año en el cual deberá demostrar acabadamente conocimiento pleno de las tareas asignadas, contracción y responsabilidad en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

8) **El operario/a polifuncional mecánico:** es aquel empleado con dominio parcial en el desempeño y asistencia en cualquiera de las tareas y con conocimiento y capacitación también parcial para realizar la función asignada. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas del nivel que le precede. También deberá realizar las tareas de reparación y ajuste técnico de los equipos a su cargo "con supervisión".

9) **El operario/a polifuncional mecánico avanzado:** es aquel empleado con dominio parcial en el desempeño y asistencia en cualquiera de las tareas y con conocimiento y capacitación también parcial para realizar la función asignada. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas del nivel que le precede. También deberá realizar las tareas de reparación y ajuste técnico de los equipos a su cargo "sin supervisión".

10) **El operario/a polifuncional mecánico experto:** es aquél mecánico que además del conocimiento en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, también deberá ser apto para capacitar a los empleados de las categorías precedentes en todas y cada una de las funciones; y asimismo podrá coordinar los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas de los niveles que le preceden. Deberá proponer mejoras técnicas en los equipos a su cargo.

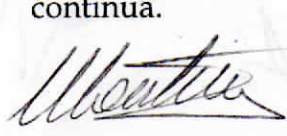


Las categorías señaladas -a partir del primero de Junio de 2023 tienen los siguientes valores básicos por hora:

NIVELES	Valor horario
Operario/a aprendiz polifuncional a)	\$788,90
Operario/a aprendiz polifuncional b)	\$957,90
Operario/a polifuncional	\$1.126,96
Operario/a polifuncional avanzado	\$1.194,60
Operario/a polifuncional experto	\$1.290,13

NIVELES	Valor horario
Operario/a aprendiz polifuncional mecánico a)	\$963,85
Operario/a aprendiz polifuncional mecánico b)	\$1.170,37
Operario/a polifuncional mecánico	\$1.376,93
Operario/a polifuncional mecánico avanzado	\$1.459,56
Operario/a polifuncional mecánico experto	\$1.576,32

ARTICULO TERCERO: Mejora continua. Reingeniería permanente de procesos. Ambas partes reconocen que la base de toda relación laboral es su vocación de estabilidad. Ahora bien, el objetivo de una mejora continua importa la necesidad de realizar constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería y/o capacitación que mejoren los distintos procesos de producción / trabajo. Como consecuencia de ello, será necesario para la empresa modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas, para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingeniería. Los trabajadores y trabajadoras prestan su especial conformidad para colaborar y obtener el objetivo de mejora continua.



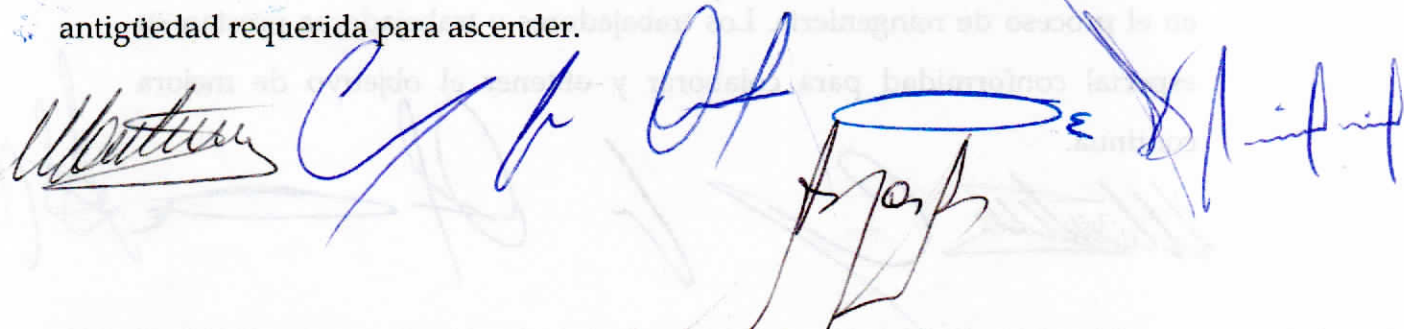
ARTICULO CUARTA. Nuevas tecnologías. Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la empresa, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores.

ARTICULO QUINTO. Ascensos. Las partes acuerdan el siguiente esquema de ascensos:

1. el ascenso desde el nivel de aprendiz A al nivel de aprendiz B se producirá al año de haber ingresado a la empresa.
2. El ascenso desde el nivel de aprendiz B al nivel polifuncional se producirá luego de transcurrido 1 año desde el último ascenso.
3. El ascenso desde el nivel polifuncional al nivel polifuncional avanzado se producirá luego de transcurridos 6 años desde el último ascenso.
4. El ascenso desde el nivel polifuncional avanzado al nivel polifuncional experto se producirá luego de transcurridos 8 años desde el último ascenso.

ARTICULO SEXTO. Requisitos para el ascenso. Las partes establecen que el trabajador en condiciones de ascender deberá realizar y aprobar un examen de aptitud dispuesto por la dirección de la empresa. Sin perjuicio de ello, dicho trabajador o trabajadora no deberá haber tenido sanciones disciplinarias en el año anterior al que corresponda otorgar el cambio de nivel, así como tampoco no deberá haber protagonizado accidentes de trabajo por su culpa o negligencia debidamente comprobada. El examen en cuestión podrá ser auditado por la Organización sindical signataria del presente convenio.

ARTICULO SEPTIMO. Cambios. Los cambios de nivel se otorgarán en los meses de abril y octubre de cada año respecto de los trabajadores que, en dicha oportunidad -es decir, en los meses de abril u octubre-, cumplan con la antigüedad requerida para ascender.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'Martín', followed by a large, stylized 'C' or 'P', then a signature that looks like 'A', and finally a signature that appears to be 'E' or 'F'. There are also some other less distinct marks and scribbles.

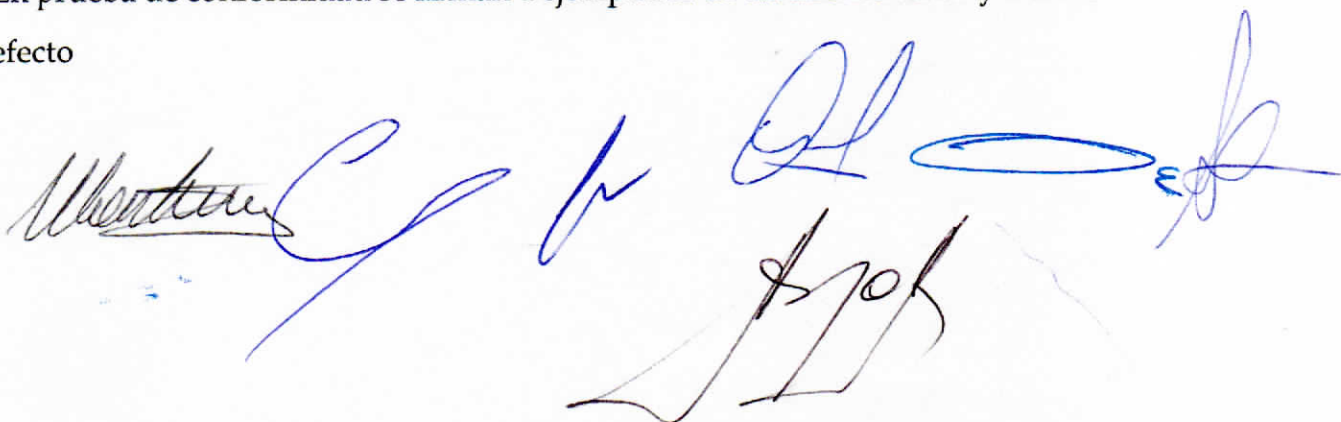
A los efectos del cómputo de la antigüedad mencionada y requerida para ascender, los períodos de corte y cálculo obedecerán el 31 de marzo y 31 de septiembre de cada año.

Para aquellos trabajadores y trabajadoras que presten tareas en la actualidad e ingresaran a la empresa con anterioridad al mes de noviembre 2021 -fecha en que se acordara el nuevo sistema de Escalafón- el plazo para el cambio de categoría continuará siendo cada 8 años entre cada una de las categorías del escalafón establecido en el CCT 282/96 precedente y se contabilizará desde que se produjera el último ascenso de categoría.

ARTICULO OCTAVO. Personal excluido del presente escalafón. Conforme lo dispuesto ut supra, el escalafón establecido en el presente acuerdo lo es, exclusivamente, para los trabajadores ingresados a partir del primero de noviembre de 2021. Los trabajadores amparados por el CCT 282/96 que hubiesen ingresado con anterioridad a dicha fecha, es decir hasta el 31 de octubre de 2021, mantendrán las categorías establecidas por acuerdo convencionales hasta dicha fecha.

ARTICULO NOVENO. Incorporación al CCT. Las partes acuerdan modificar el CCT 282/96 que rige las relaciones laborales entre las partes y se comprometen a incorporar las disposiciones establecidas en la presente acta de modo de contar con un texto ordenado y actualizado. En consecuencia, oportunamente acompañaran al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el texto ordenado correspondiente.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-140-APN-DNRYRT#MCH - ACU 339/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.